



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 302

(06 AGO 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, dentro del expediente ATV 0049 para el desarrollo del proyecto *"Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica, entre las abscisas PR63+550 - PR69-100 de la Ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6"* ubicado en el municipio de Aguachica del departamento del Cesar, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, identificado con el N.I.T. 900330667-2.

Que mediante el Auto N° 0384 del 22 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto vial *"Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica, entre las abscisas PR63+550 - PR69-100 de la Ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6"* a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S mediante el radicado N° 4120-E1-18964 del 10 de junio de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informe de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012 y el Auto N° 0384 del 22 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0049, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 137 del 9 de julio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada por La Concesionaria, está enmarcada en respuesta a las disposiciones de la Resolución 1077 del 29 de junio de 2012, mediante la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de epífitas vasculares y no vasculares a intervenir con la construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica, entre las abscisas PR63+550 y PR69+100 de la Ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6, a continuación se evaluará la información aportada en el informe de seguimiento al levantamiento de veda con numero de radicado N° 4120-E1- de 18964 de 10 de Junio de 2015:

RESOLUCIÓN 1077 del 29 de JUNIO DE 2012	
OBLIGACIONES	
ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de epífitas vasculares y no vasculares, a intervenir con la construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica en el Departamento del Cesar, y consiste en una variante entre las abscisas PR63+550 y PR69+100 de la ruta 4514, entre las coordenadas inicial (Norte: 1.408.847 Este: 1.052.594) final (Norte 1.412.967 Este: 1.053.348), entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6.	
ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en los programas de compensación por aprovechamiento forestal y por sustracción de reserva forestal:	
1. Adelantar un proceso de enriquecimiento propendiendo hacia la rehabilitación de tres (3) hectáreas en el área de influencia indirecta del proyecto priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas del arroyo el Pital y/o la quebrada Buturama, en predios que sean acordados por los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR determine.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria Ruta del Sol señala que “la ronda hídrica del caño el Pital donde se propone realizar el enriquecimiento se encuentra ubicado en la zona de reserva forestal del Río Magdalena, algunas de estas áreas se encuentran al interior de la reserva regional del bosque del Aguil, administrada por el Municipio de Aguachica y otras corresponden a predios privados donde se entraría a concertar con las comunidades y CORPOCESAR para su intervención”.
	De esta manera según el radicado N° 4120-E1-18964 de 10 de Junio de 2015, La Concesionaria tuvo la primera reunión con la Corporación para la concertación, el día 07 de abril de 2014 y entre los resultado de la mencionada reunión se identificó las áreas prioritarias para compensar: “las áreas identificadas por Corpocesar para la respectiva evaluación son: a) Bosque el Agüil en Aguachica; b) Ciénaga de La Zapatosa; c) Cuenca del Buturama; d) Cuencas abastecedoras de agua en Curumaní, Pailitas y San Alberto. No obstante, tal priorización es una decisión que se encuentran por formalizar”.
	Adicionalmente La Concesionaria cita: “entre el 07 a 08 de mayo de 2014, se discutieron entre la CRDS, los Consultores y diferentes funcionarios de las Administraciones municipales de San Alberto, San Martín y Aguachica, las posibilidades o alternativas para desarrollar el Programa Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM)”.
	La última reunión efectuada fue el día 6 de Noviembre de 2014 en el acta de dicha concertación en los puntos 3 y 4, se señala: “que se realizó la selección de 3 zonas para presentar en cada una un macroproyecto ajustado a los requerimiento de la ley, correspondientes a Bosque de Aguil, quebrada

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1077 del 29 de JUNIO DE 2012	
	Norean y Rio San Alberto. Así mismo, se determinó realizar la compensación en inversión de 1% de proyectos de restauración en la variantes Aguachica en la cuenta Buturama”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según lo evidenciado en el documento, a la fecha no se ha dado inicio a las labores de rehabilitación, lo cual preocupa dado que la actividad contempla tiempo para ejecutar mantenimiento de las áreas establecidas y el proyecto actualmente cuenta con 3 años para el avance de ejecución de obras, por lo que empresa deberá considerar, el tiempo asociado al mantenimiento dentro del tiempo de permanencia en el área.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO SEGUNDO.-La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en los programas de compensación por aprovechamiento forestal y por sustracción de reserva forestal: 1. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones: a) Trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes, que tendrán afectación directa con el desarrollo del proyecto, a las áreas donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características bióticas más apropiadas para el traslado, teniendo en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo; incorporando los criterios y disposiciones señaladas en el programa de manejo de especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En este segundo informe la Concesionaria, incluye información acerca del cumplimiento a este requerimiento, señala: “Se registró un total de 12 Hospederos donde se ubicaron un total de 28 plantas epífitas correspondientes a Bromelias. Y con respecto a epífitas no vasculares teniendo en cuenta su escasa abundancia, y que no están catalogadas como especies amenazadas, por lo que según se establece en la Resolución 1077 de 2012 se deben trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de AMENAZA. No obstante, se realizó el traslado de 15 muestras de las especies identificadas en campo y reportadas en el estudio donde se incluyen cuatro (4) especies, las cuales fueron trasladadas a la reserva regional del Bosque del Aguil y fueron ubicadas en 7 hospederos”. El porcentaje de sobrevivencia de las especies epífitas correspondientes a bromelias trasladadas a los hospederos fue del 84.8%. A pesar de las labores de mantenimiento y riego el número de epífitas trasladadas al hospedero difiere del número de epífitas rescatadas debido a la mortalidad causada por el stress que se genera por la extracción de estas especies de su hospedero original y adicionalmente por las condiciones climáticas en la zona donde se presenta una fuerte temporada de verano.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta que La Concesionaria para este proyecto reporto inicialmente la presencia de dos morfoespecies de Tillandsia sp., se recomienda que en el siguiente informe describa como adelantó la identificación a Thillandsia elongata y si las dos morfoespecies inicialmente reportadas pertenecen a esa misma especie. También se

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1077 del 29 de JUNIO DE 2012	
	recomienda se haga el seguimiento y monitoreo a todas los individuos trasladados con el fin de garantizar su conservación y supervivencia, ya que si bien las especies de epífitas no vasculares trasladadas no poseen ninguna categoría de amenaza, estas tal y como lo señala la Empresa "son escasas en abundancia", y como lo estipula la obligación La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá: (...) "Trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes" (...).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple parcialmente
ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en los programas de compensación por aprovechamiento forestal y por sustracción de reserva forestal: 1. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones: b) Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares, tales como Guazuma ulmifolia, Tabebuia rosa, Pithecellobium saman, etc.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Debido a que a la fecha La Concesionaria se encuentra en etapa de concertación con la Corporación y la comunidad, esta actividad no se ha ejecutado. Sin embargo, dentro del plan de enriquecimiento presentado en el documento con radicado N° 4120-E1-18964 de 10 de Junio de 2015, se relaciona la presencia de estas especies en la tabla denominada "Especies a establecer para el componente protector de las compensaciones forestales".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según lo evidenciado en el documento, a la fecha no se ha dado inicio a las labores de enriquecimiento propendiendo a la rehabilitación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en los programas de compensación por aprovechamiento forestal y por sustracción de reserva forestal: 1. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones: c. Incluir el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies de los géneros Machaerium, Curatella, Crescentia, Bursera y Melicocca, los cuales se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a bosques secos en Colombia y de las especies Astronium graveolens y Hura crepitans, las cuales se registraron dentro de los inventarios de caracterización florística y se reportan entre las más representativas de bs-T para el caribe y la región del norte del Tolima.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Debido a que a la fecha La Concesionaria se encuentra en etapa de concertación con la Corporación y la comunidad, esta actividad no se ha ejecutado. Sin embargo, dentro del plan de enriquecimiento presentado en el documento con radicado N° 4120-E1-18964 de 10 de Junio de 2015, se relaciona la presencia de estas especies en la tabla

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1077 del 29 de JUNIO DE 2012	
	denominada "Especies a establecer para el componente protector de las compensaciones forestales".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según lo evidenciado en el documento, a la fecha no se ha dado inicio a las labores de rehabilitación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO TERCERO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento que incluyan 1. Un primer informe que contenga la siguiente información: a) Plano a escala 1:2000 con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos, y el derecho de vía del proyecto	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Debido a que a la fecha La Concesionaria se encuentra en etapa de concertación con la Corporación y la comunidad, esta actividad no se ha ejecutado. Sin embargo, respecto a este requerimiento dentro del documento se cita: "una vez se definan las áreas de intervención priorizadas por CORPOCESAR, se enviarán los planos con la definición de los polígonos de ubicación de las áreas de enriquecimiento incluyendo, las coberturas vegetales, los cuerpos de agua, y demás información, así como la propuesta en detalle del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según lo evidenciado en el documento, a la fecha no se ha dado inicio a las labores de enriquecimiento propendiendo a la rehabilitación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO TERCERO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento que incluyan 1. Un primer informe que contenga la siguiente información: b) Propuesta del plan de manejo que contenga: Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento. Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación. Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento. Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria presenta una descripción del plan de enriquecimiento que contiene: Especies, adquisición de especímenes en viveros, metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Plan presentado por La Concesionaria, aun no aborda todos los ítems requeridos en esta obligación, por lo tanto deberá presentar en el siguiente informe: el programa de obtención de semillas con las medidas de germinación y propagación y la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes donde se realice el proceso de enriquecimiento

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1077 del 29 de JUNIO DE 2012	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es insuficiente.
ARTICULO TERCERO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento que incluyan	
1. Un primer informe que contenga la siguiente información:	
c) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico, según lo señalado en el numeral 3.4 del presente concepto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En respuesta a esta obligación y a las impuestas por medio del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, La Concesionaria responde: "se adjunta material divulgativo y soportes de las charlas y capacitaciones realizadas al personal operativo del proyecto y del grupo que participa en las labores de aprovechamiento forestal, rescate de material vegetal y epífitas, así como al personal del bosque del Aguil. (Ver anexo capacitaciones)".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La descripción de esta actividad es muy somera y un poco desorganizada, solo se adjuntan listas de asistencia a tres charlas. Cabe recordar que según el concepto técnico que acogió la Resolución 1077, en el numeral 3.3 se señala: "Realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de veda, acerca de los temas relacionados con la conservación de epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental" (...), por ende el adecuado cumplimiento de este requerimiento es describir las actividades de divulgación y capacitación acerca de los temas relacionados con la conservación de epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es insuficiente
ARTICULO TERCERO.- La Empresa Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento que incluyan:	
2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, registros fotográficos, avances de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitarios de individuos, las acciones para garantizar la sobrevivencia y el avance de la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Debido a que a la fecha La Concesionaria se encuentra en etapa de concertación con la Corporación y la comunidad, la actividad de enriquecimiento no se ha ejecutado.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha solo se ha presentado avances de las actividades de traslado y estado de sobrevivencia, en los próximos informes se deberá presentar adicionalmente el estado fitosanitarios de individuos trasladados y las acciones para garantizar la sobrevivencia.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1077 del 29 de JUNIO DE 2012	
	Adicionalmente para el adecuado cumplimiento , de esta y todas las obligaciones referentes al proceso de enriquecimiento La Concesionaria deberá tener en cuenta que se deben adelantar: “todas las acciones para garantizar la sobrevivencia y el avance de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento”, tal y como lo expresa textualmente la obligación, para esto se requiere el tiempo adecuado para desarrollar todas fases requeridas (aprestamiento, establecimiento y mantenimiento), las cuales deben consideraran como mínimo 2 años en la fase de mantenimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple parcialmente
ARTICULO CUARTO: Realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizaran las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a este requerimiento y los realizados en el Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, La Concesionaria señala: “Para el caso de la variante de Aguachica se realizó capacitación al grupo de aprovechamiento forestal para realizar la tala controlada en aquellos arboles donde se identificó la existencia de plantas epífitas con el objeto de realizar su rescate y reubicación correspondiente”. “Se adjunta material divulgativo y soportes de las charlas y capacitaciones realizadas al personal operativo del proyecto y del grupo que participa en las labores de aprovechamiento forestal, rescate de material vegetal y epífitas, así como al personal del bosque del Aguil”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El soporte de esta actividad se presentó de manera desorganizada, se adjuntan listas de asistencia a tres charlas pero no queda claro que temáticas fueron abordadas y cómo se ejecutó, no se presenta el material divulgativo que según La Concesionaria adjuntó.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es insuficiente.

Dado que la documentación presentada por La Concesionaria, en el documento con radicado N° 4120-E1- de 18964 de 10 de Junio de 2015 es en referencia al Auto 384 del 22 de octubre de 2014, el cual se enmarca en el seguimiento de la Resolución N° 1077 de 29 de Junio de 2012, a continuación se relacionará el cumplimiento de las obligaciones en la información presentada

AUTO N° 384 del 22 de Octubre de 2014
OBLIGACIONES
ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta del Sol, en el próximo informe de seguimiento y control ambiental en cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1077 del 29 de Junio de 2012 1. Presentar un cronograma de las actividades de compensación y mitigación por afectación de especies en veda, donde se especifique entre otras cosas: a) La fecha de inicio de las actividades constructivas y/o el descapote. b) El tiempo dedicado a las actividades de capacitación del equipo trabajo, rescate y reubicación de epífitas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 384 del 22 de Octubre de 2014	
c) El inicio y extensión de las actividades de enriquecimiento vegetal d) El tiempo total dedicado al monitoreo y seguimiento de las actividades de compensación y mitigación e) La fecha estimada para la finalización de las actividades constructivas	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a este requerimiento La Concesionaria presenta un cronograma diseñado para diferentes etapas del proyecto en el que se observa su desarrollo en 9 meses y sus semanas, en éste se evidencia que se tienen presupuestados 2 meses (8 semanas) para la concertación con los propietarios de las área en donde se desarrollará el enriquecimiento y para la actividad de educación ambiental se dispone según el cronograma de 4 semanas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque La Concesionaria, entrega un cronograma, este no responde claramente a los requerimientos realizados en cada uno de los literales de este requerimiento. Adicionalmente, las semanas contempladas para las actividades no son coherentes con la temporalidad de la ejecución de cada actividad hasta el momento, un ejemplo de esto es que las concertaciones empezaron en Abril del 2014 y a la fecha Junio del 2015 aún no se han concretado (más de un año), y no se ha iniciado el proceso de enriquecimiento. Es importante que el usuario responda claramente a este requerimiento ya que dada la fecha en la que se otorgó el levantamiento de veda por parte de este Ministerio, año 2012, y que la temporalidad de la Resolución para el seguimiento son de 3 años, en el expediente ATV 0049 solo reposan 2 informes de seguimiento, el primero radicado un año y medio después de que se notificó a la Concesionaria la Resolución (N° 4120-E1-29220 de 27 de Agosto de 2014) y el segundo informe radicado casi 2 años después de ejecutoriada la Resolución (Radicado N° 4120-E1-18964 de 10 de Junio de 2015). Adicionalmente, tal como lo contempla el plan nacional de restauración, un nivel de abordaje y acción de restauración es la rehabilitación, por ende su estructuración deberá articularse con las fases requeridas para un adecuado desarrollo tales como: aprestamiento, establecimiento y mantenimiento, y entre las que el mantenimiento es de vital importancia para lograr cumplir el objetivo planteado por lo cual se debería propender por adelantar actividades de mínimo dos (2) en esta fase para el adecuado desarrollo de las especies establecidas, teniendo en cuenta esta consideración La Concesionaria deberá complementar el plan de manejo incluyendo las anteriores fases conforme a los tiempos adecuados para garantizar la supervivencia de las especies¹.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	a) No cumple. b) No cumple. c) No cumple. d) No cumple. e) No cumple.
2. Proporcionar información acerca de destino final de las plantas no vasculares (briofitos líquenes) registradas en el área de influencia directa del proyecto y las cuales según el primer informe de seguimiento fueron rescatadas junto a las bromelias.	

¹ Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas / Textos: Ospina Arango, Olga Lucia; Vanegas Pinzón, Silvia. – Bogotá D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO N° 384 del 22 de Octubre de 2014	
Parágrafo. La información debe contener la justificación del por qué estas plantas no se mencionan en la ejecución de la etapa de reubicación y adicionalmente se debe presentar los respectivos indicadores de seguimiento y monitoreo para los especímenes reubicados de briofitos y líquenes (si es que fueron reubicados).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La respuesta por parte de La Concesionaria para este requerimiento fue: “Las especies no vasculares (briofitos, líquenes) identificadas en el área de influencia directa del proyecto, fueron reubicadas en el bosque del Agüil, corresponden a 4 especies que se reportan en el estudio inicial. Sin embargo, no se mencionaron en el primer informe debido primero que todo a que no están catalogadas como especies amenazadas que fueran objeto de traslado como lo establece el literal a. del numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1077 del 29 de Junio de 2012. No obstante, se realizó el traslado de 15 muestras de las especies identificadas en campo y reportadas en el estudio donde se incluyen cuatro (4) especies, las cuales fueron trasladadas a la reserva regional del Bosque del Aguil y fueron ubicadas en 7 hospederos”. Actualmente el porcentaje de sobrevivencia de las especies epífitas no vasculares correspondientes a briofitos y líquenes trasladados a los hospederos es del 60%, correspondiente a 9 muestras de las siguientes especies: Streptopogon calymperes 2 muestras Parmotrema austrosinense 3 muestras Flavoparmelia caperata 2 muestras Coenogonium leprieurii 2 muestras
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dado que La Concesionaria menciona el traslado de estos organismos a pesar que no presentan categoría de amenaza, ya que si bien las especies de epífitas no vasculares trasladadas no poseen ninguna categoría de amenaza, estas tal y como lo señala la Empresa “son escasas en abundancia”, y como lo estipula la obligación La Empresa Concesionaria Ruta del Sol, deberá: (...)” Trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes” (...), por lo tanto se deberá realizar su monitoreo y mantenimiento como lo estipula la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
3. Justificar las razones por las cuales la Concesionaria llevo a cabo la reubicación de epífitas vasculares, en un área no concertada previamente con la Corporación Autónoma Regional del Cesar. Parágrafo 1. En este sentido, se debe presentar a este Ministerio los documentos que haya lugar, donde se pruebe que el área donde se realizó la reubicación de las epífitas, ubicada en la ronda hídrica del caño Pital, fue concertada con CORPOCESAR. Parágrafo 2. Si por alguna razón, la corporación no autoriza la utilización de la ronda hídrica del caño Pital para llevar a cabo las acciones de compensación por afectación de la vegetación, la Concesionaria deberá garantizar la protección de las especies rescatadas, ya sea presentando un plan para su re-ubicación y/o para la ejecución de otras acciones que propendan por la conservación de las especies vedadas, en las zonas que considere la Corporación y la Concesionaria apropiadas.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 384 del 22 de Octubre de 2014	
Parágrafo 3. En todo momento se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del artículo segundo de la resolución 1077, el cual señala que el traslado de epífitas se debe dar en las áreas donde se lleven a cabo las labores de enriquecimiento vegetal.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Ante este requerimiento La Concesionaria responde: "Las especies en su momento fueron reubicadas en la ronda hídrica del caño el Pital y en inmediaciones del Bosque del Agüil, que corresponde a una reserva natural de importancia regional, la cual fue declarada por el Municipio de Aguachica en el Acuerdo No. 005 de 1998 como Reserva Ecológica y Patrimonio del Municipio. De igual manera conforme a lo establecido en el PBOT del Municipio de Aguachica la Ronda Hídrica del caño el Pital está considerado como área protegida donde las acciones principales están dirigidas a la revegetalización, protección y recuperación ambiental. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el literal (a) numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1077 de 2012, donde se solicita trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes. No obstante, aún se viene adelantando el proceso de concertación de las áreas con CORPOCESAR, que si bien la autoridad ambiental, aun no se ha pronunciado con respecto a la definición de áreas específicas a intervenir para realizar las compensaciones, si existe un acta de concertación donde para el caso de Aguachica se propone incluir la cuenca de la quebrada Buturama la cual es la abastecedora del acueducto del Municipio y el caño el Pital que cruza el bosque del Aguil pertenece a esta cuenca siendo un tributario de la cuenca de la quebrada Buturama.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Presenta los soportes en los cuales se evidencia que CORPOCESAR señala la cuenca de la quebrada Buturama como abastecedora de Aguachica.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
4. Indicar el estado de propiedad de los predios donde se ejecutaron las actividades de reubicación de epífitas, en cuanto a si son públicos o privados y si corresponden a un área bajo figura de protección del orden regional o nacional (reservas, parques, etc.). En todo caso se debe garantizar que las especies vedadas y sus poblaciones tengan algún tipo de protección respecto a la intervención humana.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para este requerimiento La Concesionaria señala: "La reubicación de las plantas epífitas corresponde a un predio de carácter público que viene siendo administrado por el Municipio de Aguachica por la Empresa de Servicios Públicos y está declarado como área protegida mediante el Acuerdo No. 005 de 1998 como reserva ecológica y patrimonio del Municipio". Adicionalmente señala: "En todo caso se viene garantizando la protección de estas especies ya que en el bosque del Aguil no se permite el acceso de semovientes y es administrado y vigilado por personal de la administración municipal y está declarado como área protegida mediante el Acuerdo No. 005 de 1998".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Presenta argumentos válidos en respuesta a este requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 384 del 22 de Octubre de 2014	
5. Justificar debidamente porque aún no se han implementado las acciones de enriquecimiento vegetal contempladas en el artículo segundo, numeral 1, de la resolución 1077 de junio de 2012.	
Parágrafo. Adicionalmente, se debe entregar la propuesta del plan de manejo con los contenidos que esta debe tener, señalados en el artículo tercero, numeral 1-b de la resolución anteriormente mencionada.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En cumplimiento a este requerimiento La Concesionaria señala: "Las actividades de enriquecimiento vegetal no se han llevado a cabo debido a que aún se viene adelantando el proceso de concertación con CORPOCESAR y con base en lo propuesto en el Plan Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM) que ya es de su conocimiento y fue enviado a ustedes en el informe anterior, para lo cual se anexa el acta de concertación de la última reunión realizada, la autoridad ambiental aún no se ha pronunciado en cuanto a la definición de áreas a intervenir para la ejecución de las compensaciones. Una vez se definan las áreas de intervención priorizadas por CORPOCESAR, se enviarán cada uno de los requerimiento estipulado por la Resolución". Presenta la propuesta del plan de manejo con los contenidos señalados en el artículo tercero, numeral 1-b de la Resolución anteriormente mencionada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según lo evidenciado en el documento, a la fecha no se ha dado inicio a las labores de enriquecimiento, se solicitará a La Concesionaria aclare por medio de oficio cuándo se dará inicio a las labores del mencionado proceso y que aclare que hace falta en el proceso de concertación para llevar a cabo este requerimiento. El Plan presentado por La Concesionaria, aun no aborda todos los ítems requeridos en esta obligación, por lo tanto deberá presentar en el siguiente informe: el programa de obtención de semillas con las medidas de germinación y propagación y la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes donde se realice el proceso de enriquecimiento
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero deberá complementar.
6. Presentar el mapa señalado en el artículo tercero, numeral uno, donde se muestre a una escala adecuada, la ubicación del área donde se realizaron las acciones de reubicación de epífitas y donde se llevarán a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal.	
Parágrafo. - Este mapa debe incluir las coberturas vegetales, los cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos, el derecho de vía del proyecto y la ubicación de los nuevos hospederos, en cumplimiento a lo señalado en la resolución.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria presenta imagen de la ubicación del área donde se realizaron las acciones de reubicación de epífitas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En los mapas se observa la ubicación de las epífitas reubicadas, sin embargo, no posee las coberturas vegetales, los cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero deberá complementar.
7. Presentar la descripción y evidencias de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO N° 384 del 22 de Octubre de 2014	
y a los operarios que participaron y participaran en las actividades de compensación, con el respectivo registro fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En respuesta a esta obligación y a las impuestas por medio del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, La Concesionaria responde: "se adjunta material divulgativo y soportes de las charlas y capacitaciones realizadas al personal operativo del proyecto y del grupo que participa en las labores de aprovechamiento forestal, rescate de material vegetal y epífitas, así como al personal del bosque del Aguil. (Ver anexo capacitaciones)".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La descripción de esta actividad es muy somera y un poco desorganizada, solo se adjuntan listas de asistencia a tres charlas. Cabe recordar que según el concepto técnico que acogió la Resolución 1077, en el numeral 3.3 se señala: "Realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de veda, acerca de los temas relacionados con la conservación de epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental" (...), por ende el adecuado cumplimiento de este requerimiento es describir las actividades de divulgación y capacitación acerca de los temas relacionados con la conservación de epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple pero es insuficiente.
ARTICULO TERCERO: La Concesionaria Ruta de Sol, además de lo solicitado en el presente acto administrativo, deberá incorporar lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3, de la Resolución 1077 del 29 de junio de 2012, en el segundo informe de seguimiento y control ambiental.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Debido a que a la fecha La Concesionaria se encuentra en etapa de concertación con la Corporación y la comunidad, la actividad de enriquecimiento no se ha ejecutado.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha solo se ha presentado avances de las actividades de traslado y estado de sobrevivencia, en los próximos informes se deberá presentar adicionalmente el estado fitosanitarios de individuos trasladados y las acciones para garantizar la sobrevivencia.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple parcialmente

4. CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación del documento técnico con Radicado N° 4120-E1-18964 de 10 de Junio de 2015, entregado por el Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en el marco del seguimiento al levantamiento de veda del proyecto "Construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica, en el departamento del Cesar, entre las abscisas PR63+550 y PR69+100 de la ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. La Concesionaria deberá en un periodo de 45 días, presentar un documento con la siguiente información:

- Complementar el plan de manejo presentado por La Concesionaria, en cumplimiento al literal (b), del numeral (1) del Artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012, y del párrafo del numeral (5) del Artículo segundo del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, abordando todos los ítems requeridos en las obligaciones de los diferentes actos administrativos, por lo tanto deberá presentar la siguiente información:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- i. El programa de obtención de semillas con las medidas de germinación y propagación.*
 - ii. La metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes donde se realice el proceso de enriquecimiento.*
 - iii. Adicionalmente deberá incluir las fases requeridas para el cumplimiento del objetivo de rehabilitación tales como: aprestamiento, establecimiento y mantenimiento, y entre las que el mantenimiento es de vital importancia para lograr cumplir el objetivo planteado, por lo cual se debería propender por adelantar actividades de mínimo dos (2) en esta fase para el adecuado desarrollo de las especies establecidas.*
- b. Dar cumplimiento adecuado al requerimiento del numeral 1, del Artículo segundo del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, presentando el cronograma en respuesta a cada uno de los literales requeridos, adicionalmente deberá incluir el tiempo para abordar las fases de aprestamiento, establecimiento y mantenimiento en relación con el ítem (iii) del anterior literal. Este deberá contar con fechas actualizadas.*
- c. Describir las actividades de divulgación y capacitación acerca de los temas relacionados con la conservación de epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental en cumplimiento al literal (c), del numeral (1) del Artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012 y al numeral (7) del Artículo segundo del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014.*

4.2. En los próximos informes de seguimiento a presentar La Concesionaria deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012, y deberá tener en cuenta:

- a. En los avances de las actividades de traslado se deberá presentar además del estado de sobrevivencia de los individuos, el estado fitosanitarios de individuos trasladados y las acciones para garantizar la sobrevivencia, tal y como lo estipula el requerimiento del numeral (2) del Artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012.*
- b. Los mapas a presentar deberán incluir las coberturas vegetales, los cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos, tal y como lo estipula el requerimiento del literal (a), numeral (1) del Artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012.*

4.3. La Concesionaria deberá propender a conservar todos los individuos trasladados, por ende deberá hacer seguimiento y monitoreo de los individuos vasculares como de los no vasculares y reportar a este Ministerio en los informes de seguimiento estado de sobrevivencia, estado fitosanitarios de individuos trasladados y las acciones para garantizar la sobrevivencia tal y como lo estipula el requerimiento del numeral (2) del Artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de Junio de 2012.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epífitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción de la variante

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

por el casco urbano de Aguachica, entre las abscisas PR63+550 - PR69-100 de la Ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6” ubicado en el municipio de Aguachica del departamento del Cesar, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que por medio del Auto N° 0384 del 22 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento ambiental en el marco del proyecto vial *“Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica, entre las abscisas PR63+550 - PR69-100 de la Ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6”*.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0137 del 9 de julio de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. viene dando cumplimiento a las obligaciones de los literales “b” y “c” del numeral uno del artículo segundo y el literal “a” del numeral uno del artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012; en relación con el mismo acto administrativo, cumple de manera parcial las estipulaciones del literal “a” del numeral uno del artículo segundo y el numeral dos del artículo tercero; así mismo cumple de manera insuficiente lo dispuesto en el literal “b” y “c” del numeral uno del artículo tercero y el artículo cuarto ibídem.

Que respecto al Auto N° 0384 del 22 de octubre de 2014, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. cumple con lo dispuesto en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo segundo; cumple de manera insuficiente con la obligación del numeral siete del artículo segundo; da cumplimiento de manera parcial con lo estipulado en el artículo tercero; cumple pero debe complementar lo señalado en los numerales cinco y seis del artículo segundo y por último, no cumple con lo descrito en el numeral uno del artículo segundo.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en cumplimiento del literal (b), del numeral uno del artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012, y del párrafo del numeral cinco del artículo segundo del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, dé cabal cumplimiento a la obligación y complete el plan de manejo presentado, aportando la siguiente información:

- a.** Programa de obtención de semillas con las medidas de germinación y propagación.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- b. Metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes donde se realice el proceso de enriquecimiento.

Artículo 2. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en cumplimiento del numeral uno, del artículo segundo del Auto N° 0384 del 22 de octubre de 2014, presente información sobre las fases requeridas para el cumplimiento del objetivo de rehabilitación tales como: aprestamiento, establecimiento y mantenimiento.

Parágrafo – El mantenimiento es de vital importancia para lograr cumplir el objetivo planteado, por lo cual se debería propender por adelantar actividades de mínimo dos (2) en esta fase para el adecuado desarrollo de las especies establecidas.

Artículo 3. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en cumplimiento del numeral uno, del artículo segundo del Auto N° 0384 del 22 de octubre de 2014, presente el cronograma de actividades de compensación y mitigación.

Parágrafo 1 – El cronograma debe incluir el tiempo para abordar las fases de aprestamiento, establecimiento y mantenimiento en relación con el literal (c) del artículo anterior.

Parágrafo 2 – El cronograma de actividades debe contar con fechas actualizadas.

Artículo 4. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en cumplimiento al literal (c), del numeral uno del artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012 y al numeral siete del artículo segundo del Auto N° 384 del 22 de octubre de 2014, describa las actividades de divulgación y capacitación acerca de los temas relacionados con la conservación de epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental.

Artículo 5. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en los próximos informes de seguimiento y acorde al numeral dos del artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012, y en relación a los avances de las actividades de traslado se deberá presentar:

- a. El estado de sobrevivencia de los individuos.
- b. El estado fitosanitarios de individuos trasladados.
- c. Las acciones para garantizar la sobrevivencia.

Parágrafo – La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá propender a conservar todos los individuos trasladados, por lo cual debe hacer seguimiento y monitoreo de los individuos vasculares y no vasculares.

Artículo 6. – Requerir a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en los próximos informes de seguimiento y en cumplimiento del literal (a), numeral uno del artículo tercero de la Resolución N° 1077 del 29 de junio de 2012, presente los mapas incluyendo las coberturas vegetales, los cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 7 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 AGO 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	Alejandra Ruiz Profesional DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0049
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0137 del 9 de julio de 2015.
Proyecto:	Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción de la variante por el casco urbano de Aguachica, entre las abscisas PR63+550 - PR69-100 de la Ruta 4514, entre el fin del tramo 5 y el inicio del tramo 6.
Empresa:	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.